

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
1a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
Cagliari, Italia
24 al 29 de noviembre de 1980

Recomendación 1.10: [Sobre la posibilidad de que el PNUMA suministre la secretaría permanente de la Convención de Ramsar]

La Conferencia,

RECONOCIENDO con agradecimiento la tarea realizada por la UICN para desempeñar las funciones de oficina permanente, con arreglo al Artículo 8 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, y la importante labor del IWRB en la aplicación de la Convención;

RECONOCIENDO que una promoción y aplicación más efectivas de la Convención exigen que se cuente con una pequeña secretaría permanente, de dedicación exclusiva y adecuadamente financiada, como se contempla en la Estrategia Mundial de la Conservación;

TENIENDO EN CUENTA que el Artículo 8.1 declara que la UICN desempeñará las funciones de oficina permanente hasta "el momento que otra organización, o un gobierno, sea designado por una mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes";

OBSERVANDO que en el caso de las Convenciones sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) y sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (Bonn), el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) suministra la Secretaría; y que puede ser asistido por instituciones y organismos intergubernamentales o no gubernamentales, internacionales o nacionales, adecuados y técnicamente calificados;

RECOMIENDA que

- a) se invite al Director Ejecutivo del PNUMA a indicar si está dispuesto a suministrar la secretaría permanente de la Convención de Ramsar, si las Partes Contratantes deciden enmendar la Convención para incluir disposiciones sobre dicha secretaría, con las disposiciones financieras correspondientes para garantizar la financiación total a través de contribuciones obligatorias de las Partes Contratantes;
- b) la UICN en colaboración con el IWRB elabore una propuesta indicando la cantidad mínima necesaria para el período interino (incluyendo el necesario apoyo científico del IWRB), a la espera de la creación de una secretaría permanente, y que envíe esta propuesta a todas las Partes Contratantes antes del 31 de diciembre de 1980; esta propuesta debe contener las actividades que figuran en el Artículo 8.2 de la Convención;
- c) que las Partes Contratantes contemplen favorablemente la idea de hacer contribuciones voluntarias para sufragar los costos de dichas disposiciones

provisionales, y que respondan sobre este particular, así como sobre las actividades propuestas y proyecto de presupuesto, a la UICN a más tardar el 1 de marzo de 1981;

- d) la UICN, en base a los comentarios recibidos de las Partes Contratantes a la propuesta citada anteriormente en el párrafo (b), debería preparar una propuesta revisada y transmitirla a:
 - (i) las Partes Contratantes, solicitando que efectúen las contribuciones voluntarias que hayan acordado hacer lo más pronto posible; y al
 - (ii) Director Ejecutivo del PNUMA, solicitándole que invite al Consejo de Administración, en su novena reunión, en mayo de 1981, a considerar prestar el apoyo adicional que resultase necesario para las disposiciones provisionales con cargo al Fondo del PNUMA.

[La versión en español de este documento fue preparada para información de las Partes Contratantes antes de la COP5 de Ramsar (Kushiro, Japón, 1993) y por lo tanto no constituye una versión oficial del mismo.]